H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de:

LEY

ARTICULO 1°. - Créase, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Gestión, Destino de los Fondos y del Pago de la Deuda de la Provincia de Buenos Aires, que estará integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, siendo ellos designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas, y que se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte.

ARTICULO 2°. - La Comisión Bicameral creada por la presente ley tendrá por finalidad realizar el seguimiento del estado de la deuda de la Provincia de Buenos Aires, así como su gestión, destino de los fondos y pagos que se realicen.

ARTICULO 3°. - La Comisión podrá requerir al Poder Ejecutivo la información que estime necesaria y, en caso de que lo considere pertinente, la presencia de funcionarios provinciales en virtud de poder dar efectivo cumplimiento a su finalidad.

ARTICULO 4°. - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Comisión, en forma trimestral, un informe detallado sobre el endeudamiento efectivamente concretado y los montos ingresados al Tesoro Provincial. Asimismo, el informe deberá contener detalles sobre las condiciones referidas al avance de todas las negociaciones del uso del crédito, los términos y condiciones contractuales de las emisiones efectuadas u operaciones de crédito concretadas, los servicios del pago de interés y amortización, calendario de vencimiento, stock y perfiles de vencimiento de la deuda provincial. Dichos informes deberán contener la información en forma actualizada como mínimo al trimestre anterior a la fecha de presentación.

ARTICULO 5°. - La Comisión Bicameral deberá elaborar dictamen ante cualquier solicitud de endeudamiento por parte del Poder Ejecutivo. A tales efectos, el Poder

Ejecutivo elevará previamente a la Comisión Bicameral un informe detallado de las autorizaciones de endeudamiento requeridas y el destino de los fondos.

ARTICULO 6°. - La Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, proveerá a la Comisión Bicameral creada en la presente ley, la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

Se propicia la creación de una Comisión Bicameral que tendrá a su cargo el seguimiento de la deuda pública provincial, dada la obligación constitucional que tiene la Legislatura para autorizar todo empréstito que requiera el Poder Ejecutivo.

La Comisión Bicameral propuesta es de vital importancia en el tratamiento del endeudamiento provincial, ya que este compromete el presente y el futuro de la Provincia. Constituye una herramienta fundamental para ejercer las funciones constitucionalmente atribuidas a esta Legislatura y exigir el cumplimiento de las normas con miras a lograr poseer información que es de vital importancia para las generaciones venideras de la Provincia.

El Poder Legislativo tiene una responsabilidad en materia de deuda, otorgada por la Constitución Provincial, que en su artículo 47 establece expresamente que no podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Provincia, ni emisión de fondos públicos, sino por ley sancionada por dos tercios de votos de los miembros presentes de cada Cámara.

Es importante que nuestra provincia esté preparada para no repetir otra crisis producto de una deuda incompatible con las posibilidades de pago y con los intereses de su población. El endeudamiento debe ser utilizado para financiar actividades que promuevan el desarrollo económico y social, apuntalando la obra pública. Por el contrario, la acumulación de deuda de manera insostenible reducirá la posibilidad de crecimiento.

La Comisión Bicameral prevista por este proyecto de ley reviste trascendencia para resaltar la importancia de un tema tan delicado como las contrataciones de deuda, en tanto comprometen los recursos y el patrimonio de los bonaerenses. Teniendo en cuenta la compleja situación financiera por la que viene atravesando la Provincia, la administración y buenas prácticas de gestión de la deuda pública resultan de gran importancia para que lograr su normal funcionamiento para los próximos años con equilibrio fiscal.

El seguimiento de la composición de la deuda, su nivel, perfil de desembolsos y amortizaciones, fuentes de financiamiento, costos y riesgos de endeudamiento, aplicación efectiva de los fondos recibidos, entre otros factores, contribuye al manejo

eficiente de los recursos públicos; reduce la vulnerabilidad de las finanzas ante situaciones coyunturales imprevistas; contribuye a la transparencia en la gestión de endeudamiento público; y fortalece la gestión al facilitar la creación de un marco formal de política de financiamiento público.

Es por esta razón que el seguimiento, análisis y evaluación de las emisiones de deuda por parte de la Comisión Bicameral son fundamentales para el control de la solvencia de las finanzas públicas, siempre enmarcados en rol institucional fundamental que tiene la Legislatura en relación al endeudamiento público.

Por ello, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.